

Programa	Apellidos y nombre	País	Inicio	Fin	Dotación mensual bruta - Pesetas
PR	Rodríguez Sumaza, Carmen	Reino Unido	1-10-1999	30- 9-2000	350.000
PR	Rodríguez Tapia, José Miguel	Alemania	1- 2-2000	31- 8-2000	350.000
RS	Rovira Escofet, Carles	Reino Unido	8- 1-2000	31- 1-2000	300.000
PR	Ruiz Alzola, Juan	Estados Unidos	1-10-1999	30- 9-2000	400.000
PR	Sánchez Meca, Diego	Italia	1- 2-2000	31- 5-2000	350.000
PR	Sánchez Moreno, Manuel	Reino Unido	1-10-1999	30- 9-2000	350.000
PR	Sánchez Piñón, Laura	Reino Unido	1-11-1999	31- 1-2000	350.000
PR	Sandonis Díez, Joel	Estados Unidos	1-10-1999	29- 2-2000	400.000
PR	Sauri Pujol, David	Estados Unidos	1-10-1999	31- 1-2000	400.000
PR	Solé Planas, María Rosa	Francia	1- 4-2000	30- 6-2000	350.000
PR	Suengas Goenechea, Aurora	Estados Unidos	1-10-1999	31-12-1999	400.000
PR	Suso Llamas, María Josefa	Canadá	1- 1-2000	30- 9-2000	400.000
PR	Tarazona Lafarga, Pedro	Reino Unido	1-10-1999	29- 2-2000	350.000
SM	Tirado Fabregat, Daniel A.	Italia	1- 1-2000	30- 6-2000	350.000
PR	Torrás Elías, Jaime	Reino Unido	1- 1-2000	31- 3-2000	350.000
PR	Trilleros Villaverde, Juan Antonio	Israel	1- 2-2000	30- 4-2000	400.000
PR	Val Cid, Consuelo del	Israel	1-10-1999	31-12-1999	400.000
RS	Velasco Díez, Guillermo	Reino Unido	1-10-1999	31-12-1999	300.000
PR	Vila Castellar, Jaime	Estados Unidos	1- 3-2000	31- 7-2000	400.000
PR	Zalama Casanova, Eduardo	Estados Unidos	1- 2-2000	30- 9-2000	400.000

ANEXO II

Programa	Apellidos y nombre, y causa del aplazamiento	País	Inicio	Fin	Dotación mensual bruta - Pesetas
PR	Arroyo de Grandes, María Pilar (1)	Australia	1- 2-2000	31-1-2001	400.000
RS	Castellote Olivito, Juan Manuel (2)	Reino Unido	1- 3-2000	31-5-2000	300.000
PR	Jauralde Pou, Pablo (1)	Francia	1-10-1999	31-1-2000	350.000
PR	Zabala Otaño, Juan Carlos (1)	Estados Unidos	1-10-1999	30-9-2000	400.000

(1): Pendiente de delegación de responsabilidad en proyecto de investigación.

(2): Pendiente de conformidad por la Royal Society de Londres.

A) Programas:

PR: Ayudas para estancias de investigadores españoles en centros de investigación extranjeros.

RS: Convenio entre la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo y la Royal Society de Londres.

SM: Programa «Salvador de Madariaga» en el Instituto Universitario Europeo de Florencia.

B) Dotaciones complementarias:

Las ayudas concedidas tendrán las siguientes dotaciones complementarias:

Póliza de seguro de accidentes y, cuando el destino sea un país ajeno a la Unión Europea, una póliza de seguro de asistencia médica.

Ayuda de instalación y viaje de 150.000 pesetas para la Unión Europea y 300.000 pesetas para el resto del mundo, que se concederá por una sola vez aunque la estancia de investigación se realice en diferentes centros o países.

19795 ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Cerebro y Mente», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Cerebro y Mente», instituida y domiciliada en Madrid, calle General Oraa, número 47.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación Cerebro y Mente, en escritura otorgada en Madrid el día 7 de noviembre de 1996, subsanada por otra de fecha 26 de abril de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, activar en España el nivel de la neurología, la psiquiátrica, la psicología clínica y las neurociencias en que se apoyan, mediante reuniones científicas, programas docentes y programas de investigación, principalmente.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 10.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento

y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Tomás Palomo Álvarez, como Presidente; don Luis Erik Clavería Soria y don José María Borrell Andrés, como Vicepresidentes; don Miguel Ángel Jiménez Arriero, como Secretario; don Evelio Huertas Rodríguez, como Tesorero; don Antonio Lobo Satue, don Isidro Ferrer Abizanda, don Eduardo Rodríguez Farré y don José María Delgado, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Cerebro y Mente», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Oraa, número 47, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

19796 *ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Numen», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Numen», instituida y domiciliada en Madrid, calle General Ricardos, número 209.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación de Padres de Alumnos Afectados Cerebrales y otros en escritura otorgada en Madrid el día 30 de abril de 1999.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, el apoyo y gestión de centros, para la atención de personas afectadas cerebrales severas y profundas, y el desarrollo de actividades complementarias, sin perjuicio de cualquier actuación que colabore al mejor cumplimiento de estos fines y en concreto la gestión y mantenimiento del centro para la educación especial conforme al sistema educativo vigente en cada momento y en su lugar de actividad.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 49.949.473 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Javier Mateo-Sagasta Fernández, como Presidente; don José Elías Díaz Tamargo, como Vicepresidente; doña María Isabel López-Ayllón Díaz, como Secretaria; don Rafael Sánchez Barrecheguren, como Tesorero, y doña Rosa Jiménez Martín, como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de 1996, en relación con el artículo 103 del Reglamento de 1972, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura el disponer la inscripción en el Registro de las fundaciones de tipo docente, de investigación y deportivas de competencia estatal, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Unidad Administrativa de Protectorado.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Unidad Administrativa de Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Unidad Administrativa de Protectorado y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Numen», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Ricardos, número 209, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

19797 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se informa de la aprobación de guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo (guías DITE), en desarrollo del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.*

El Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de los productos de construcción en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, modificado por el Real Decreto 1329/1995, de 28 de julio, establecía en su anexo V, punto 3, que las guías del DITE serán publicadas.

Habiéndose producido la aprobación de dos de estas guías de DITE, se considera oportuno informar sobre la disponibilidad de dichos documentos.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del anexo V del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, se informa que ya se encuentran aprobadas y disponibles las guías del Documento de Idoneidad Técnica Europeo siguientes:

Guía de DITE número 1, sobre anclajes metálicos para uso en hormigón:

Parte uno: Anclajes en general (edición 1997).

Parte dos: Anclajes de expansión con par de apriete controlado (edición 1997).

Parte tres: Anclajes por socavado (edición 1997).